

RESOLUCIÓN No. SO-422-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 85-2021-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Servidor Público **CARLOS AUGUSTO GALEANO ROMERO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA MARIA DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, registrado con el Expediente Administrativo No. **85-2021-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se **ACORDÓ** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el Servidor Público **CARLOS AUGUSTO GALEANO ROMERO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA MARIA DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019**; específicamente no publicó en el mes de **Julio** del año 2019 incumplió en los siguientes apartados: **Organigrama, Funciones,**



Atribuciones por Unidad Administrativa, Servicios Prestados, Procedimiento, Requisitos, Formatos, Tasas y Derechos, Información Catastral, Registro Público, Oficial de Información Pública (OIP), Plan Operativo, Plan Estratégico, Plan anual de compras y contrataciones, Programas y Proyecto, Actividades, Remuneración de Empleados, Licitación, Compras, Contrataciones, Concesiones, Permisos, Licencias, Ventas, Subasta de Obras, Balance General, Estado de Resultado, Liquidación Presupuestaria, Presupuesto Mensual, Informe Anual, Transferencia Mensual, Gasto, Inversión Física, Inversión Financiera, Deuda y Morosidad, Leyes, Reglamento, Acuerdos, Circulares, Diario Oficial la Gaceta, Decreto Ejecutivo, Acuerdo Institucional, Resoluciones y, Participación ciudadana, en el criterio No Cumple; en el mes de Agosto del año 2019 incumplió en los siguientes apartados: **Organigrama, Funciones, Atribuciones por Unidad Administrativa, Servicios Prestados, Procedimiento, Requisitos, Formatos, Tasas y Derechos, Información Catastral, Registro Público, Oficial de Información Pública (OIP), Plan Operativo, Plan Estratégico, Plan anual de compras y contrataciones, Programas y Proyecto, Actividades, Remuneración de Empleados, Licitación, Compras, Contrataciones, Concesiones, Permisos, Licencias, Ventas, Subasta de Obras, Balance General, Estado de Resultado, Liquidación Presupuestaria, Presupuesto Mensual, Informe Anual, Transferencia Mensual, Gasto, Inversión Física, Inversión Financiera, Deuda y Morosidad, Leyes, Reglamento, Acuerdos, Circulares, Diario Oficial la Gaceta, Decreto Ejecutivo, Acuerdo Institucional, Resoluciones y, Participación ciudadana, en el criterio No Cumple; en el mes de Septiembre del año 2019 en el apartado de **Atribuciones por unidad administrativa en el criterio de **No Cumple**, en el apartado **Servicios Prestados** en el criterio **Completa**, en el apartado **Procedimiento** en el criterio **Completa**, en el apartado **Requisitos** en el criterio **Completa**, en el apartado **Formatos** en el criterio **Completa**, en el apartado **Tasas y Derechos** en el criterio **Completa**, en el apartado **Información Catastral** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Registro Público** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Oficial de Información Pública (OIP)** en el criterio **Oportuna**, incumpliendo en los apartados **Plan Operativo, Plan Estratégico, Plan anual de compras y contrataciones, Programas y Proyecto, Actividades, Remuneración de Empleados, Licitación, Compras, Contrataciones, Concesiones, Permisos, Licencias, Ventas, Subasta de Obras, Balance General, Estado de Resultado, Liquidación Presupuestaria, Presupuesto Mensual, Informe Anual, Transferencia Mensual, Gasto, Inversión Física, Inversión Financiera, Deuda y Morosidad, Leyes, Reglamento, Acuerdos, Circulares, Decreto Ejecutivo, Acuerdo Institucional, Resoluciones y, Participación ciudadana, en el criterio No Cumple; en el mes de Octubre del año 2019 en el apartado de **Atribuciones por unidad********

administrativa en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Servicios Prestados** en el criterio **Completa**, en el apartado **Procedimiento** en el criterio **Completa**, en el apartado **Requisitos** en el criterio **Completa**, en el apartado **Formatos** en el criterio **Completa**, en el apartado **Información Catastral** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Registro Público** en el criterio **No Cumple**, incumpliendo en los apartados **Plan Operativo, Plan Estratégico, Plan anual de compras y contrataciones, Programas y Proyecto, Actividades, Remuneración de Empleados, Licitación, Compras, Contrataciones, Concesiones, Permisos, Licencias, Ventas, Subasta de Obras, Balance General, Estado de Resultado, Liquidación Presupuestaria, Presupuesto Mensual, Informe Anual, Transferencia Mensual, Gasto, Inversión Física, Inversión Financiera, Deuda y Morosidad**; en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Leyes** en el criterio **Completa**, incumpliendo en los apartados **Reglamento, Acuerdos, Circulares, Decreto Ejecutivo, Acuerdo Institucional, Resoluciones y, Participación ciudadana**, en el criterio **No Cumple**; en el mes de **Noviembre** del año 2019 en el apartado de **Atribuciones por unidad administrativa** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Servicios Prestados** en el criterio **Completa**, en el apartado **Procedimiento** en el criterio **Completa**, en el apartado **Requisitos** en el criterio **Completa**, en el apartado **Formatos** en el criterio **Completa**, en el apartado **Información Catastral** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Registro Público** en el criterio **No Cumple**, incumpliendo en los apartados **Plan Operativo, Plan Estratégico, Plan anual de compras y contrataciones, Programas y Proyecto, Actividades, Remuneración de Empleados, Licitación, Compras, Contrataciones, Concesiones, Permisos, Licencias, Ventas, Subasta de Obras, Balance General, Estado de Resultado, Liquidación Presupuestaria, Presupuesto Mensual, Informe Anual, Transferencia Mensual, Gasto, Inversión Física, Inversión Financiera, Deuda y Morosidad**; en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Leyes** en el criterio **Completa**, incumpliendo en los apartados **Reglamento, Acuerdos, Circulares, Decreto Ejecutivo, Acuerdo Institucional, Resoluciones y, Participación ciudadana**, en el criterio **No Cumple**; en el mes de **Diciembre** del año 2019 en el apartado de **Atribuciones por unidad administrativa** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Servicios Prestados** en el criterio **Completa**, en el apartado **Procedimiento** en el criterio **Completa**, en el apartado **Requisitos** en el criterio **Completa**, en el apartado **Formatos** en el criterio **Completa**, en el apartado **Información Catastral** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Registro Público** en el criterio **No Cumple**, incumpliendo en los apartados **Plan Operativo, Plan Estratégico, Plan anual de compras y contrataciones, Programas y Proyecto, Actividades, Remuneración de Empleados, Licitación, Compras, Contrataciones, Concesiones, Permisos, Licencias, Ventas, Subasta de Obras, Balance General, Estado de Resultado, Liquidación Presupuestaria, Presupuesto Mensual, Informe Anual,**



Transferencia Mensual, Gasto, Inversión Física, Inversión Financiera, Deuda y Morosidad; en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Leyes** en el criterio **Completa**, incumpliendo en los apartados **Reglamento, Acuerdos, Circulares, Decreto Ejecutivo, Acuerdo Institucional, Resoluciones y, Participación ciudadana**, en el criterio **No Cumple**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019.

3. En fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma al Servidor Público **CARLOS AUGUSTO GALEANO ROMERO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA MARIA DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha lunes seis (6) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), siendo notificada la misma el día veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) por correo electrónico (folio 36), misma que compareció el Servidor Público **CARLOS AUGUSTO GALEANO ROMERO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA MARIA DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, quien manifestó: *“Uno de los problemas que se tuvieron en aquel momento fue la falta de preparación por parte del anterior Oficial de Información Pública, ya que nunca fue capacitado ni por la AMHON ni por el IAIP, sugiero que las capacitaciones se den al inicio de las gestiones de los gobiernos, no después de dos o tres años. A raíz de esta situación con el anterior OIP, se hizo el cambio de Oficial de Información Pública y desde ese momento el Portal de Transparencia ha estado al 100%, el cambio del nuevo OIP se hizo a inicios del 2020, siendo en el mes de abril cuando se le autorizo el usuario y contraseña para el Portal.”* ALLAN JOSUE MOLINA BERTRAND en su condición de Oficial de Información Pública, manifiesta: *“Yo nunca he sido capacitado ni por el IAIP ni por al AMHON y yo solo me he interesado en aprender, consultando con los OIPs en zonas vecinas.”* Continúa manifestando el Alcalde: *“Pido que se tenga la voluntad de capacitar al personal de los nuevos gobiernos locales, ya que esta Audiencia se está dando dos años después de haber cometido los errores. Solicito una prórroga para presentar la información que falta, me comprometo a tener lista la información del segundo semestre del 2019 para el 31 de octubre del 2021, y notificar al IAIP mediante Oficio al haber terminado.”*

4. En fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) consta el auto que reza lo siguiente : *“Habiendo comparecido en Audiencia de descargo programada para el seis (06) de septiembre del dos mil veintiuno (2021) la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANCHO y en virtud de existir expediente*

con proceso sancionatorio previo a estas diligencias, el cual consta en Expediente No. 066-2019-AC con resolución emitida por el Pleno de Comisionados en la cual se sanciona a dicha Alcaldía con **AMONESTACION POR ESCRITO**, según resolución No. SO-415-2021 de fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021), notificada en fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) venciendo el plazo para la interposición del Recurso de Reposición contra dicha resolución en fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) vencándose el plazo y no habiendo interpuesto el recurso Correspondiente, **EN CONSECUENCIA**: Remítase las presente diligencias a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES a fin de que emitan el dictamen legal correspondiente. **CÚMPLASE.”**

5. En fecha diez (10) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales tiene por recibidas las presentes diligencias, provenientes de la Secretaria General del Instituto, PREVIO a emitir Dictamen correspondiente y para una más acertada decisión del asunto, considerando los elementos expresados de parte de los ciudadanos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARIA DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, en la audiencia de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se instruye devolver las diligencias a su lugar de procedencia, a fin de que la Secretaria General de este Instituto remita el presente curso de autos a la **Gerencia de Verificación** para la emisión del **Dictamen Técnico** sobre los apartados que la Institución hace referencia y por lo tanto poder determinar si la Institución obligada realizo la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia.

6. En fecha siete (7) de febrero del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Verificación de Transparencia, emitió **Dictamen Técnico DT-GTV-011-2022**, en el que dictamino: “*Que en fecha siete (7) de febrero del año dos mil veintidós (2022) se realizó por segunda ocasión la revisión al Portal Único de Transparencia correspondiente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARIA DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, en la que se constató que dicha Institución actualizo algunos apartados durante el periodo de subsanación, pero sigue pendiente de publicación la siguiente información: 1) **Plan Estratégico**: El documento publicado no cubre el periodo evaluado 2) **Remuneración de Empleados**: Para los meses de julio, agosto y septiembre faltan las atribuciones de las demás unidades administrativas de la Municipalidad, por lo que no cumple el criterio de completa. 3) **Compras**: El documento publicado de la UMA no se puede abrir, falta incluir la solicitud de información como Servicio, por lo que no cumple con el criterio de adecuada. 4) **Contrataciones**: Faltan los requisitos de los demás servicios, por lo que no cumple el criterio*”



de completa. **5) Permisos:** Para los meses de julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre, faltan publicar los demás formatos que debe llenar el ciudadano, por lo que no cumple el criterio de completa. **6) Licencias:** Falta publicar el certificado de Punto de Acta donde se aprobó el Plan de Arbitrios, por lo que no cumple el criterio de Veraz. **7) Estado de Resultados:** El documento publicado esta en la orientación equivocada, por lo que no cumple el criterio de Adecuada. **8) Transferencia Mensual:** Para los meses de octubre, noviembre y diciembre, la información no está completa, por lo que no cumple el criterio de completa. **9) Inversión Física:** Falta el certificado del punto de Acta del nombramiento del OIP, por lo que no cumple el criterio de veraz. **10) Deuda y Morosidad:** Para los meses de julio, agosto, octubre y noviembre, no está publicada la información mensual indicada en los lineamientos, por lo que no cumple. **11) Diario Oficial la Gaceta:** Para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, el documento está en la orientación equivocada, por lo que no cumple el criterio de adecuada. **12) Decreto Ejecutivo:** Para los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, hay contratos sin la firma y sello del Alcalde, por lo que no cumple en el criterio de veraz. Para el mes de diciembre, no hay información pública por lo que no cumple. **13) Acuerdo Institucional:** Para los meses de julio, agosto, octubre y noviembre, falta la información mensual indicada en los Lineamientos, por lo que no cumple. Por lo tanto la **ALCADÍA MUNICIPAL DE SANTA MARIA DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANCHO** no cumple todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Informe de Verificación correspondiente al segundo semestre del año 2019 (julio-diciembre) y en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación la Institución alcanzaría el porcentaje de setenta y ocho por ciento (78%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación de los portales de transparencia.”

7. Mediante providencia de fecha once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022) del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-098-2022**, en el que dictaminó: **“PRIMERO:** Que es procedente declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidades, iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en virtud del incumpliendo de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en cuanto a la actualización de información correspondiente al II semestre del año dos mil diecinueve (2019) en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARIA DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANCHO. SEGUNDO: Se recomienda la aplicación de una

multa que oscile entre **UNO (1) A TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS**, al señor **CARLOS AUGUSTO GALEANO ROMERO** quien se desempeñó como **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA MARIA DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, según lo establecido en el artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en virtud de haberse constatado que dicha Institución **NO** realizó la actualización de la información en el Portal de Transparencia referente a: **1) Plan Estratégico:** el documento publicado no cubre el periodo evaluado **2) Remuneración de Empleados:** los documentos publicados de julio a diciembre, no siguen el formato establecido en los lineamientos, por lo que la información pierde criterio de adecuada. **3) Compras:** no actualizó este apartado en los meses de julio a diciembre. **4) Contrataciones:** no actualizo este apartado para los meses de julio a diciembre. **5) Permisos:** solo actualizo los permisos de operación de julio a diciembre, faltando los demás permisos que otorga la municipalidad, por lo que la información pierde el criterio de completa. **6) Licencias:** no actualizo este apartado en los meses de julio a diciembre. **7) Estado de Resultados:** no cargo la información en el mes de julio, por lo que la información pierde el criterio de completa. **8) Transferencia Mensual:** en los meses de julio a diciembre no publica las transferencias enviadas ni donaciones, por lo que la información pierde el criterio de completa. **9) Inversión Física:** no publica los cuadros indicados en los lineamientos, cuadro de asignación de bienes de uso ni cuadro de mejoras y mantenimiento de infraestructura, por lo que la información pierde el criterio de completa. **10) Deuda y Morosidad:** no actualizo este apartado en los meses de julio a diciembre. **11) Diario Oficial la Gaceta:** no actualizo este apartado en los meses de julio y agosto, por lo que la información pierde el criterio de completa. **12) Decreto Ejecutivo:** no actualizo este apartado en los meses de julio a diciembre. **13) Acuerdo Institucional:** no actualizo este apartado en los meses de julio a diciembre". **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARIA DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANCHO** a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos legales establecidos y que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**"



FUNDAMENTO LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de



pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-044-2020**, se **ACORDÓ** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2019)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.

4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*”

5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: **“SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** *Para el cumplimiento de su deber de*

transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley”.

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: “*Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”.*

8. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARIA DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANCHO** incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019**; específicamente no publicó en: “*1) Plan Estratégico: El documento publicado no cubre el periodo evaluado 2) Remuneración de Empleados: Para los meses de julio, agosto y septiembre faltan las atribuciones de las demás unidades administrativas de la Municipalidad, por lo que no cumple el criterio de completa. 3) Compras: El documento publicado de la UMA no se puede abrir, falta incluir la solicitud de información como Servicio, por lo que no cumple con el criterio de adecuada.*



Contrataciones: Faltan los requisitos de los demás servicios, por lo que no cumple el criterio de completa. **5) Permisos:** Para los meses de julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre, faltan publicar los demás formatos que debe llenar el ciudadano, por lo que no cumple el criterio de completa. **6) Licencias:** Falta publicar el certificado de Punto de Acta donde se aprobó el Plan de Arbitrios, por lo que no cumple el criterio de Veraz. **7) Estado de Resultados:** El documento publicado esta en la orientación equivocada, por lo que no cumple el criterio de Adecuada. **8) Transferencia Mensual:** Para los meses de octubre, noviembre y diciembre, la información no está completa, por lo que no cumple el criterio de completa. **9) Inversión Física:** Falta el certificado del punto de Acta del nombramiento del OIP, por lo que no cumple el criterio de veraz. **10) Deuda y Morosidad:** Para los meses de julio, agosto, octubre y noviembre, no está publicada la información mensual indicada en los lineamientos, por lo que no cumple. **11) Diario Oficial la Gaceta:** Para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, el documento está en la orientación equivocada, por lo que no cumple el criterio de adecuada. **12) Decreto Ejecutivo:** Para los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, hay contratos sin la firma y sello del Alcalde, por lo que no cumple en el criterio de veraz. Para el mes de diciembre, no hay información pública por lo que no cumple. **13) Acuerdo Institucional:** Para los meses de julio, agosto, octubre y noviembre, falta la información mensual indicada en los Lineamientos, por lo que no cumple.”; por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** la sanción de **MEDIO SALARIO MÍNIMO**, en virtud de existir proceso sancionatorio previo a estas diligencias y por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia

POR TANTO:

EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARIA DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**; en virtud de incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Único de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **MEDIO SALARIO MÍNIMO**, equivalente a la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L.4,721.62)**, de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil diecinueve (2019); tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al Servidor Público **CARLOS AUGUSTO GALEANO ROMERO**, en su condición **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA MARIA DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas **durante el periodo del II Semestre del año 2019**, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público **CARLOS AUGUSTO GALEANO ROMERO** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA MARIA DEL REAL, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta



carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL